



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10539
18 de agosto del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 971 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008986 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0139 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008986 del 19 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 13584 del 30 de septiembre del 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. **81898**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 971 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	-----------------------------	----------------------	----------------------	--	--------------------------------------

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

81898	Denominación: Agentes de tránsito Código 340 Grado 9	ocho (8)	2		548622836
-------	---	----------	---	--	-----------

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: “

La COMISION DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, solicita comedidamente a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL la exclusión de la persona:

POSICION	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
2				68.50

Lo anterior, como quiera que es deber de la COMISION DE PERSONAL Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, al revisar los antecedentes y el requisito de EXPERIENCIA con el cargo denominado AGENTES DE TRANSITO CODIGO 340 GRADO 9, el señor NO CUMPLE, con el requisito de EXPERIENCIA, puesto que en la aportada por el señor se detallan las siguientes inconsistencia:

PRIMERO. - El señor acredita una certificación expedida por la Inspección de Transporte y Tránsito de El Carmen de Bolívar, suscrita por el señor GUSTAVO ALBERTO SIERRA FERNANDEZ, que da cuenta de la prestación de sus servicios durante el periodo comprendido desde mayo hasta diciembre de 2016, en el cargo de Supervisor de Agente de Tránsito Municipal, para un total de ocho (8) meses de servicios. Cabe resaltar que no indica la fecha exacta de inicio, como debería ser.

SEGUNDO. - Acredita una segunda certificación expedida por la Directora de la Inspección de Tránsito y Transporte de El Carmen de Bolívar, que da cuenta de la prestación de sus servicios como AUXILIAR DE ARCHIVO, durante el periodo comprendido desde el día 28 de septiembre de 2019 hasta el 28 de diciembre de ese mismo año. Para un total de tres (03) meses.

TERCERO. - Con la anterior queremos dejarle dicho que el señor , acredita una experiencia de ONCE (11) MESES, en total, cuando a b luz de lo señalado dentro del proceso de Selección 971 de 2018, de la CNSC, en el DOCUMENTO PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (...)

Por otro lado, podemos observar y precisar las siguientes inconsistencias en dichas certificaciones:

- a) La Certificación de prestación de servicios como AUXILIAR DE ARCHIVOS en la Inspección de Transporte y Tránsito de El Carmen de Bolívar, es expedida mucho antes de prestar sus servicios (03 de mayo de 2019), cuando su presunta vinculación es a partir del mes de septiembre.*
- b) El señor acredita el título de AGENTE DE TRANSITO de fecha de 20 de junio de 2017, y sin embargo presta sus servicios como Supervisor de Agente de Tránsito Municipal mucho antes a la fecha de titularse.*
- c) Estas inconsistencias nos llevan a revisar la plataforma Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES del Ministerio de Salud y Protección social y encontramos que el señor se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud como BENEFICIARIO, del régimen Contributivo desde el 18 de marzo de 2013, hasta la fecha en SALUD TOTAL. No se registran novedades en las fechas en las que presuntamente el señor presta sus servicios y en su defecto registrar la novedad al régimen contributivo como*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

COTIZANTE. (...)”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto de Inicio No. 092 de 09 de febrero del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81898** ofertado en el **Proceso de Selección No. 971 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el diecisiete (17) de febrero del 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veinte (20) hasta el tres (3) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor _____ ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008986 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0139 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81898**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81898	Agentes de tránsito	340	9	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: <i>velar por el orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, desarrollar funciones preventivas, de asistencia técnica, de vigilancia y control de las normas de tránsito y transporte, conforme a las normas y procedimientos vigentes.</i>				
Funciones:				
1. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el Jefe Inmediato, de acuerdo con las necesidades del				

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81898	Agentes de tránsito	340	9	Técnico

REQUISITOS

servicio.

2. Informar por escrito de manera oportuna todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.

3. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantado el respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio en el término de 12 horas siguientes a su conocimiento.

4. Ejercer el control y administración las cámaras de vigilancia de las vías públicas previa asignación del jefe inmediato. Así como informar de manera oportuna por escrito, todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento a través de las cámaras, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.

5. Firmar el libro de recibo de libretas de comparendos, verificando que el consecutivo esté completo, para el registro de los mismos verificando su buen estado de funcionamiento.

6. Entregar diariamente al designado por el superior inmediato al finalizar el turno de servicio, las ordenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito, decomisos y anulados.

7. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas así lo determinen.

8. Conducir o hacer conducir todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos a las instalaciones de la Dirección de Tránsito u otros lugares autorizados, según lo demande el procedimiento.

9. Retener las licencias de conducción cuando los conductores sean morosos o cuando las normas así lo dicten.

10. Pasar a reparto a los diferentes entes judiciales cuando hay accidentes de tránsito con lesiones.

11. Diligenciar con letra clara las órdenes de comparendo, asegurándose que los datos en ellas contenidos sean correctos y sin tachaduras ni enmendaduras, de lo contrario se procederá a generar una nueva orden, anulándose la anterior y pasando el reporte de las causales de lo ocurrido al jefe inmediato.

12. Adicionalmente a la programación previa, se tendrá disponibilidad permanente para el cumplimiento de sus funciones en caso de emergencia.

13. Cumplir estrictamente las normas sobre seguridad industrial y de prevención de accidentes de trabajo que se le impartan, por la naturaleza del cargo.

14. Conducir los vehículos de la Administración Municipal cuando se le requiera en el ejercicio de sus funciones.

15. Presentar diariamente al jefe inmediato un reporte de estado de semáforos, señalización, malla vial, cebras determinadas que en su orden presenten defectos en su funcionamiento en el control de tiempos, destrucción parcial o total, daños estructurales, deficiente señal de cebra.

16. Apoyar, asistir y colaborar con su jefe inmediato en la atención y respuesta a las inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con sus funciones y que son formulados por los ciudadanos, autoridades y público en general dentro de los términos y límites legales vigentes.

17. Realizar y revisar periódicamente los inventarios estrictamente de carros y motos de vehículos inmovilizados y cursar los informes respectivos.

18. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual específico de funciones y de competencias laborales.

19. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.

20. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.

21. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

22. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81898	Agentes de tránsito	340	9	Técnico
REQUISITOS				
<p>23. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.</p> <p>24. Cumplir las funciones generales establecidas en el Artículo 5º. De la Ley 1310 de 2009.</p> <p>Estudio: Diploma de bachiller - Poseer Licencia de Conducción de segunda (2º) y cuarta (4ª) categoría como mínimo - Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación)</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

“(…)

La CNSC le dio a “el Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación consagrados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, En concordancia con ello, la CNSC estableció mediante los Acuerdos de Convocatoria, aspectos que garanticen las particularidades señaladas, tales como:

(…)

4. Flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría.

“(…) Así las cosas, y para efectos del Proceso de Selección, los concursantes debíamos acreditar el requisito mínimo de educación flexibilizado, sin sujeción a los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales.

Los que aspiramos a ocupar los empleos de carrera administrativa en estos municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, solo deberíamos acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos: (…)

Nivel Técnico: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

(…) Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.”

El día jueves 18 de febrero de 2021 realice mi inscripción en el aplicativo SIMO, como se evidencia en mi reporte de inscripción que se encuentra en los documentos de anexo. Es de mencionar que para tal inscripción cargue los documentos siguiendo las consideraciones antes mencionadas, tanto para el cumplimiento de requisito mínimo, como para el requisito especial de participación, y teniendo en cuenta que en este proceso de selección el tema de experiencia no sería valorado, pido muy respetuosamente a esta comisión nacional luego de realizar las investigaciones correspondientes, desestimar el inicio de la actuación administrativa, puesto que la solicitud de exclusión gira entorno al requisito de experiencia. (…)

4.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE

OPEC	Posición en lista	Nombre
81898	2	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) al revisar los antecedentes y el requisito de **EXPERIENCIA con el cargo denominado AGENTES DE TRANSITO CODIGO 340 GRADO 9**, el señor **NO CUMPLE**, con el requisito de **EXPERIENCIA (...)**”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de los requisitos de estudio y el especial de participación por parte del aspirante, su solicitud se centra en el requisito de experiencia.

Desarrollo del Proceso de Selección No. 971 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 971 de 2018 en el Acuerdo No. 20181000008986 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0139 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81898	2	

Análisis de los documentos

artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal **Alcaldía de SAN JUAN DE NEPOMUCENO -BOLÍVAR**, según la categoría del Municipio Priorizado.

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. **Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.** (...)" (Marcación intencional)

Así pues, atendiendo el numeral séptimo del artículo mencionado, frente a la OPEC 81898, es importante señalar que, el empleo de AGENTE DE TRÁNSITO, es un cargo cuyos requisitos se determinan en la Ley; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, así como por esta Comisión Nacional en la respectiva etapa de verificación de requisitos mínimos, norma de rango superior al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

Bajo esta línea, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “ Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin qu e sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales ”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para los empleos con denominación AGENTE DE TRÁNSITO son los que, para el caso específico, ha establecido la norma vigente al respecto, esto es en la Ley 1310 de 2009 y en la Resolución Nro. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte.

Para afectos del presente caso, este despacho se permite realizar un análisis del empleo AGENTE DE TRÁNSITO, a la luz de la normatividad vigente; a saber:

Ley 769 de 2002 , “ por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, indica:

“Artículo 2. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“(…) Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa. (...)”

“Artículo 7º. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

“(…) Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81898	2	JADWEN COHEN ORTEGA

Análisis de los documentos

municipios. (...)

- **Ley 1310 de 2009** “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”

“**Artículo 1°. Ámbito de aplicación.** Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial. (...)

“**Artículo 2°. Definición.** Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) **Autoridad de Tránsito y Transporte:** Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002. **Agente de Tránsito y Transporte:** Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.”

“**Artículo 3°. Profesionalismo.** La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango ...”

“**Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso.** Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de 2ª y 4ª categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. **Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).** (Nota: Numeral reglamentado por la Resolución 4548 de 2013, Ministerio de Transporte).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite Parágrafo.

Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes (...)

De acuerdo con el recuento normativo, es claro para este Despacho que los requisitos de Ley para ser Agente de Tránsito son:

- Diploma de bachiller
- Formación técnico laboral (art.3°. de la Resolución No.4548 de 2013 del Ministerio de Transporte).
- Poseer licencia de conducción vigente categoría A2 y C1 como mínimo (Art.4°. Resolución 001500 del 27 junio 2005).

Teniendo en consideración la normativa reseñada, hacen parte integral del proceso de selección las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, respecto a aquellos empleos cuyos requisitos son determinados por la Ley, caso en el cual los concursantes deben acreditar los allí establecidos; sin perjuicio de que los manuales contemplen otros diferentes o adicionales, prevaleciendo siempre y de acuerdo a la jerarquía de normas, la aplicación de la Ley.

Así las cosas y tal como se desprende de lo dispuesto por la Ley 1310 de 2009, para el empleo correspondiente a la denominación AGENTE DE TTRÁNSITO, como lo es el identificado con la OPEC 81898, el requisito de Ley no establece la exigencia de algún tipo y tiempo de experiencia, motivo por el cual, a los concursantes inscritos al empleo en mención, se les verificó que acreditaran los requisitos señalados en dicha Ley, pues son estos los que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, son los que deben acreditar para el ejercicio de tal cargo.

Ahora bien, en relación con el escrito de defensa presentado por el aspirante, es menester señalar

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81898	2	JADWEN COHEN ORTEGA

Análisis de los documentos

que el análisis efectuado por la CNSC en relación con el cumplimiento de los requisitos para el empleo de agente de tránsito se efectúa sobre las normas legales que lo rigen, por ser un empleo de orden legal, y no por lo expuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018 “*Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.*”, que establece que para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Con fundamento en los argumentos señalados, se evidencia que el señor _____ acreditó los requisitos establecidos en la Ley 1310 de 2009, motivo por el cual no resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal, pues al concursante no le era exigible acreditar ningún tipo de experiencia.

Bajo las consideraciones descritas, el señor _____ **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13584 de 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 971 de 2018.

5. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____ identificado con C.C 73.431.144, no requiere acreditar experiencia laboral, para el cumplimiento de los requisitos del empleo, conforme la normatividad antes señalada para el empleo de Agente de Tránsito, la Comisión Nacional del Servicio Civil; decide **NO EXCLUIR** al aspirante _____ de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13584 de 30 de septiembre de 2022, para el empleo identificado con el código OPEC 81898, ni del Proceso de Selección No. 971 de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13584 del 30 de septiembre del 2022, ni del Proceso de Selección No. 971 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, o a quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas despachoalcalde@sanjuannepomuceno-bolivar.gov.co, sjn2001@hotmail.com, nformándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, referente a la OPEC 81898, en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

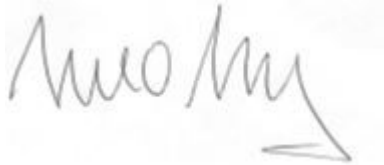
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO – BOLÍVAR**, al correo electrónico: despachoalcalde@sanjuannepomuceno-bolivar.gov.co sjn2001@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre
Aprobó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Catalina Sogamoso*